Acta Tercera Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

En la ciudad de Ocotlán Jalisco siendo las 12:00 horas del día 26 de febrero del 2016, se dio inicio de la Tercera **SESIÓN ORDINARIA** del COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO (en lo sucesivo Comité de Clasificación); estando reunidos en las instalaciones de la presidencia municipal, ubicada en la calle Hidalgo número 65, planta alta, Cabecera Municipal, Colonia Centro. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, fracción II, 29, 30, 60, 61, 62, 63, 63 bis, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación al artículo 9 del Reglamento de la de la Ley antes mencionada.

Se hace constar la asistencia de los integrantes y suplentes del Comité de Clasificación: el Lic. David Eduardo García Sandoval, Director General Jurídico y suplente del Mtro. Paulo Gabriel Hernández Hernández en carácter de Presidente del Comité de Clasificación; y el Lic. Héctor Guerrero Palomino, suplente de la Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, en su en carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación.

El Lic. David Eduardo García Sandoval, Director General Jurídico en carácter de suplente del Presidente del Comité de Clasificación procede a dar lectura a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. **LISTA DE ASISTENCIA;**
II. **DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO VOTACIÓN ECONÓMICA;**
III. **ANÁLISIS REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN DE RESERVA DEL FOLIO INFOMEX 00322916 (FOLIO INTERNO DE LA UTI- 38)**
IV. **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO.- Lic. David Eduardo García Sandoval, Director General Jurídico en carácter de suplente del Presidente del Comité de Clasificación, procede a tomar lista de asistencia, para desarrollar la sesión; y somete a consideración de los presentes el ORDEN DEL DÍA propuesto, preguntando si alguien tiene propuesta de modificación.

Lic. David Eduardo García Sandoval	PRESENTE

Lic. Héctor Guerrero Palomino	PRESENTE

Nombrada la lista de convocados, el Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente de Presidente del Comité de Clasificación; informando que se encuentran la mayoría de los citados; acto seguido declaró abierta la sesión y como válidos los Acuerdos que de ella emanen.

SEGUNDO PUNTO.- El Licenciado David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente de Presidente del Comité de clasificación; informó sobre la existencia del **QUÓRUM LEGAL** para poder dar inicio de la sesión de instalación.

En consideración a lo anterior, se procedió a tomar votación económica a los convocados.

Lic. David Eduardo García Sandoval	PRESENTE
Lic. Héctor Guerrero Palomino	PRESENTE

Sometiéndolo a consideración de los convocados, aprobándolo por **UNANIMIDAD**.

TERCER PUNTO.- Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente de Presidente del Comité de Clasificación, menciona que la presente sesión se hace para realizar el análisis de un caso derivado de una solicitud de acceso a la información pública. Acto seguido solicita al suplente de la Secretario Técnico del Comité de Clasificación de cuenta de dicho asunto.

En el uso de la voz la Lic. Héctor Guerrero Palomino, en su carácter de suplente de la Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez. Secretario Técnico del Comité de Clasificación, comunica que a través del folio INFOMEX 00322916 (relativo al folio de control interno INFOMEX 38) el solicitante requiere:

> ***"Oficio de la exposición de motivos emitido por el SESNSP por el cual municipio de Ocotlán Jalisco, está excluido del FORTASEG 2016"***

Siendo el caso que mediante oficios CSP/295/2016 el C. Julio Barradas Ramírez Comisario de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco se pronuncia por la reserva total de la información; en los términos de lo que se desprende del citado oficio. -**SE PROCEDE A DAR LECTURA PUNTUAL AL MISMO**-. Por lo que en los términos de lo ya citado; con fundamento en el artículo 60 numeral 1.I y 61, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se pone a consideración de este Comité la ratificación o modificación de reserva; para lo cual se considera lo siguiente:

1. **PRUEBA DE DAÑO**:

I. HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
Articulo 17.-Información Reservada ---Catálogo.
1. Es infamación reservada:
1. Aquella información pública, cuya difusión:
a) Comprometa la Seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o a seguridad e integridad de quienes laboran o hubiesen laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servicios públicos;
X. La considerada como reservada por disposición legal o expresa.

II. PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY QUE CAUSA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con una legislación estatal que claramente reserva dicha información. Además, la divulgación de dicha información puede causar, en su caso, afectaciones a la integralidad física de quienes laboran dentro de la corporación y en consecuencia la prestación eficiente del servicio de seguridad pública, Garantía Máxima protegida por la Carta Magna del Estado Mexicano.

Además la develación de la información claramente contraviene:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
Articulo 15.-Información fundamental.
5. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectados a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de Seguridad Pública Preventiva.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.
ARTÍCULO 106, son motivos de sanción:
XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 40.-Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos. Registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

III. ¿POR QUÉ EL DAÑO DE SU DIVULGACIÓN ES MAYOR AL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN?:

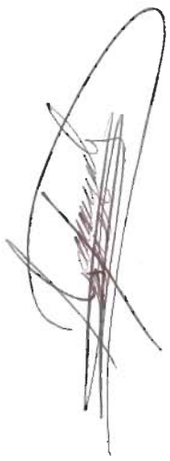

Al no tener la certeza de quien o para que se está requiriendo dicha información y además de no ser una autoridad quien la requiere, es por ello que no puedo remitir éste documento; se concluye que la información peticionada está fuera de nuestro ámbito de competencia, pues si bien es cierto que el documento fue remitido a éste Gobierno Municipal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste último es el Sujeto Obligado que tiene dentro de su ámbito de posesión la información, toda vez que, fue el que emitió los motivos por los cuales el municipio de Ocotlán, Jalisco, quedo fuera del programa FORTASEG para el ejercicio 2016, siendo así que se infiere que debe de requerírsele de la información a la dependencia que emitió dichos criterios, pues solamente bajo sus consideraciones y reglas se llegó a la conclusión de excluir al municipio como beneficiario. No obstante y si fuere el caso de que el Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco estuviere obligado a entregar la información a pesar de los señalamientos antes vertidos, se debe de señalar que el contenido del oficio de exposición de motivos cuenta con información de carácter de reservado por lo que es previsible hacer las siguientes manifestaciones:

El documento emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública contiene información que se considera como reservada, supuestos contemplados en el artículo 17 numeral 1 fracción I incisos a), c) y f).

Además de que dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en su artículo 106 fracción XVIII, se especifica como causal de sanción, revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Institución de Seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma, además no está por demás mencionar dos sucesos que marcaron a todos los Ocotlenses, aumentando la percepción de inseguridad, estos hechos fueron:

- 19 de Marzo del 2015, enfrentamiento suscitado en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco entre elementos de la Gendarmería Nacional y personas del crimen organizado, en el cual se presentaron lamentables decesos de Gendarmes, personas del crimen organizado, así como civiles.

- 22 de Mayo del 2015, enfrentamiento suscitado en el municipio de Tanhuato, Michoacán, entre Policías Federales y personas del crimen organizado en el que se registraron 42 decesos de personas del crimen organizado y de los cuales 30 de estos eran ciudadanos Ocotlenses, entre ellos, ex elementos de la policía de Ocotlán, Jalisco.

IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Reservar la información respeta al principio de proporcionalidad siendo que dicha información no es desmedida ante la importancia del máximo cuidado que amerita el no poner en riesgo el personal operativo que es responsable en el Municipio de Ocotlán de la prestación del servicio de seguridad pública; y menos aún comprometer la prestación eficiente del servicio. Así mismo y toda vez que el supuesto se encuentra consagrado en las legislaciones antes citadas, se refrenda el compromiso por la seguridad y la obligación de la autoridad de a actuar conforme a la legislación lo establece. Además, el supuesto legal que reserva dicha información aclara que esta información puede transferirse en los términos del artículo 17 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. DESARROLLO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

I. *EL NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:* Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

II. *EL ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN Y/O DE QUIEN LA TENGA EN SU PODER:* Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco

III. **LA FECHA DEL ACTA Y EL NÚMERO DE ACUERDO QUE SE ACTUALIZA:** No existe acta ni acuerdo previo.

IV. *LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN APLICABLES:* Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V. *EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN:* Artículo 17 numeral 1. Fracción I inciso a), c) y f), fracción VII y X; Artículo 15 numeral 5, fracción XIX de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; así como artículo 106, fracción XVIII de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; y articulo 40 fracción XXI LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MOTIVACIÓN: La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con legislaciones Estatales y Federal que son puntales en advertir que la información es expresamente la reserva y los riesgos que la develación conlleva. Es decir, divulgar esta información contravendría al principio de legalidad; y se corre el riesgo inminente de trastocar la dinámica de del tejido social ocotlense por las razones ya expuestas.

VI.- *EL CARÁCTER DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, INDICANDO, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN:* Información clasificada con carácter de reservada es aquella información relativa a información la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su artículo 17.

VII.- *LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:* La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente Acta y tendrá una duración de tres años.

VIII.- *LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:* No aplica en la presente.

Acto seguido, el Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente del Presidente del Comité puso a consideración del órgano Colegiado la PRUEBA DE DAÑO para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del titular de la Comisaria de Seguridad Pública y vialidad de Ocotlán, Jalisco.

Se somete a votación económica

Lic. David Eduardo García Sandoval	A FAVOR
Lic. Héctor Guerrero Palomino.	A FAVOR

Aprobado por **UNANIMIDAD** en los términos abajo descritos.

ACUERDO.- AQUELLA INFORMACIÓN RELATIVA A: EL DOCUMENTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EMITIDO POR EL SESNSP POR EL CUAL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO, ESTÁ EXCLUIDO DEL FORTASEG 2016 SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA: Se aprueba de forma unánime que la información aquella información relativa a: La exposición de motivos emitido por el SESNSP por el cual municipio de Ocotlán Jalisco, está excluido del FORTASEG 2016 se considerará como información reservada, adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo en el términos que para el efecto se establecen en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS artículo 22.

CUARTO PUNTO: El Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente del Presidente del Comité, declara considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 16:30 horas del día 26 veintiséis de Febrero del 2016 dos mil dieciséis. Para debida constancia se levanta la presente Acta que constante de 7 siete fojas útiles, que fue firmada de plena conformidad al margen y al calce.

LIC. DAVID EDUARDO GARCÍA SANDOVAL

EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO

LIC. HÉCTOR GUERRERO PALOMINO

SUPLENTE DE LA DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO TÉCNICOS DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO

DEPENDENCIA:	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.
NÚMERO:	UT- 50- 2016
ASUNTO:	Convocatoria Sesión Comité

C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E

Aunado a un cordial saludo y de la manera más atenta, a efectos de cumplir los extremos indicados por los artículos 29, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emito la presente **CONVOCATORIA** a la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** de año 2016, de Comité de Clasificación 2015-2018, que se llevará a cabo el día Viernes 26 Veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a las 12:00 doce horas, en la Sala de Pleno del Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia.
II. Declaración del quórum legal, así como votación económica.
III. Análisis de la Solicitud del folio Infomex 00322916 (Folio Interno de la UT- 38) Para efectos de Reserva.
IV. Revisión y en su caso Aprobación.
V. Clausura de la Sesión.

Sin otro, particular, me despido con un cordial saludo, esperando contar con su valiosa asistencia.

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
SE RECIBE DOCUMENTACION
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO
FECHA: 24/02/2016 HORA: 13:25
CARPETAS ( )
CAJAS ( )
OTROS ( )

A T E N T A M E N T E
OCOTLÁN, JALISCO A 24 DE FEBRERO DE 2016.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS 2015 - 2018

C. NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRACTICAS
DEL H, AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO
Fecha: 24-02-16 Hora: 1:22
Carpetas ( )
Cajas ( )
Otros ( )
Firma

DIRECCIÓN JURIDICA
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO
Fecha: 24/2/16 Hora: 13:30
Carpetas ( )
Cajas ( )
Otros ( )
Firma